CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

51ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 23 a 27 de noviembre de 2015

**SC51-INF.DOC.02**

**Documentos informativos para el Grupo de trabajo sobre la UICN, el Comité Permanente y el Secretario General**

**Acción solicitada:**

Se invita al “Grupo de trabajo sobre la sede” a tomar en consideración estos documentos y a presentar un informe a la 51ª reunión del Comité Permanente y a las sucesivas reuniones del Comité Permanente que se celebren durante el trienio actual.

1. Durante la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar (COP12), mediante la Resolución XII.4, las Partes solicitaron al Comité Permanente que prestara una atención especial a las decisiones adoptadas por la COP12 para mejorar los instrumentos actuales de gestión entre la UICN, el Comité Permanente y la Secretaría General con el fin de facilitar que la Secretaría sirva de forma eficaz a las Partes Contratantes en sus actividades y en la aplicación de la Convención mediante normas y procedimientos claros, eficaces y comprensibles.
2. Dichas acciones suponen el seguimiento de la decisión adoptada por la 48ª reunión del Comité Permanente (SC48) para “*iniciar un procedimiento dirigido por el Grupo de Trabajo Administrativo con el fin de examinar los acuerdos, las políticas, las directrices y otros mecanismos que regulan las relaciones entre el Comité Permanente, el Equipo Ejecutivo, la Presidencia del Comité Permanente, el Secretario General y la UICN, y el reparto de responsabilidades de los mismos en relación con la gestión de la Secretaría, incluida la gestión del personal".*
3. La 50ª reunión del Comité Permanente inició dicho proceso mediante la creación de un grupo de trabajo para estas cuestiones que debía presentar un informe sobre la marcha de sus trabajos a la 51ª reunión del Comité Permanente y a las sucesivas reuniones del Comité Permanente celebradas durante el trienio actual.
4. Las siguientes Partes Contratantes se ofrecieron voluntariamente a formar parte del grupo para mejorar los instrumentos de gestión existentes entre la UICN, el Comité Permanente y la Secretaría General: Estados Unidos de América, Kenya, Rumania, Senegal, Suiza y el Uruguay.
5. La Secretaría propone designar a este grupo el nombre de "Grupo de trabajo sobre la sede" a fin de facilitar su reconocimiento e independencia de los demás grupos de trabajo, teniendo en cuenta que su trabajo está relacionado con la mejora de la situación en la sede.
6. La Secretaría ha recopilado algunos documentos clave para que sean utilizados y tomados en consideración por el Grupo de trabajo sobre la sede. Dichos documentos están relacionados con la organización de las relaciones entre la Convención de Ramsar, la Oficina de Ramsar, la UICN, el Gobierno federal de Suiza, la Secretaría y el Comité Permanente. Los documentos principales que regulan dichas relaciones se adjuntan en los anexos siguientes:
	* Anexo 1 – Transcripción del “**Memorando de Entendimiento sobre las instalaciones de la sede entre la UICN y la Convención de Ramsar**” (del 7 de noviembre de 1991)
	* Anexo 2 – Transcripción de la “**Delegación de Autoridad al Secretario General de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” (Ramsar)** (del 29 de enero de 1993)
	* Anexo 3 – Transcripción de la “**Carta de Acuerdo para la prestación de servicios entre la UICN y la Convención de Ramsar**” (del 15 de mayo de 2009)

**Anexo 1**

**Transcripción del “Memorando de Entendimiento sobre las instalaciones de la sede entre la UICN y la Convención de Ramsar**” (del 7 de noviembre de 1991)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE

entre el Director General de la UICN y el
Presidente del Comité Permanente
de la Convención de Ramsar

1. Antecedentes
	1. El Artículo 8 de la Convención de Ramsar establece que la UICN desempeñará las funciones de la oficina permanente en virtud de la Convención hasta el momento en que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes.
	2. El representante de la UICN en la Conferencia de Plenipotenciarios, que aprobó la Convención en Ramsar (Irán) en 1971, declaró formalmente que estaba autorizado para aceptar en nombre de la UICN las funciones de la oficina especificadas en el texto definitivo de la Convención. Esta declaración fue registrada como punto núm. 17 en el Acta Final de la Conferencia.
	3. La Tercera Reunión de las Partes Contratantes en la Convención, celebrada en Regina en 1987, pidió a la UICN que constituyera una unidad independiente para realizar las funciones de la oficina bajo la supervisión del Comité Permanente de Ramsar. Esto fue acordado en nombre de la UICN por el Director General de la UICN y posteriormente aprobado por el Consejo de la UICN.
	4. El Gobierno Federal de Suiza, el gobierno del cantón de Vaud y el gobierno del municipio de Gland proporcionan a la UICN fondos y la utilización de una parcela de terreno para la construcción de un nuevo edificio para la sede. Los funcionarios suizos han indicado en varias ocasiones, particularmente en la 17ª Sesión de la Asamblea General de la UICN, celebrada en 1988 en Costa Rica, que las nuevas instalaciones de la sede de la UICN están destinadas a ser utilizadas por la UICN y la Oficina de Ramsar.
	5. Las necesidades de la Oficina de Ramsar en el nuevo edificio de la sede han sido establecidas por el Secretario General de la Oficina en consulta con el Director General de la UICN. Han sido avaladas por el Comité Permanente de la Convención, que recomendó la preparación de un acuerdo de cooperación para dar efecto a esos arreglos.
	6. Se han preparado los siguientes puntos de acuerdo en virtud de dicha recomendación.
2. La Oficina de Ramsar tratará de utilizar todo lo posible las instalaciones de conferencias que se encuentran en el edificio de la sede y, a esos efectos, el Secretario General de la Oficina de Ramsar informará al oficial responsable de las instalaciones de la sede en la UICN de cualquier reunión que la Oficina desee organizar en el edificio de la sede fuera de la Sala de Reuniones de Ramsar.
3. El personal de la Oficina de Ramsar utilizará las instalaciones de estacionamiento del edificio de la sede en las mismas condiciones que el resto de la plantilla de la UICN y, si se cobra una tasa por el uso de dichas instalaciones, incurrirá en los mismos costos.
4. Todo cambio en las necesidades de la Oficina de Ramsar relativo a la utilización del espacio de oficinas u otras instalaciones en el edificio de la sede y toda cuestión no específicamente contemplada en el presente Memorando de Entendimiento serán objeto de consultas entre el Director General de la UICN y el Secretario General de la Oficina de Ramsar.
5. La UICN procurará satisfacer cualquier petición de espacio de oficinas adicional en el edificio realizada por Ramsar. Dicha petición se considerará teniendo en cuenta las necesidades de la UICN y será determinada por el Director General de la UICN sobre la base de una asignación equitativa de las instalaciones entre la UICN y Ramsar. Toda asignación de espacio de oficinas adicional para Ramsar se realizará facilitando a Ramsar oficinas contiguas al área original de Ramsar en el edificio.
6. El Director General de la UICN y el Presidente del Comité Permanente de Ramsar podrán realizar modificaciones en el presente Memorando de Entendimiento a consecuencia de sus consultas de común acuerdo y bajo reserva de la aprobación del Comité Permanente de Ramsar.
7. Toda controversia o dificultad que resulte de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá mediante consultas entre el Director General de la UICN y el Secretario General de la Oficina de Ramsar, actuando bajo la autoridad del Comité Permanente de Ramsar.

Plano adjunto

Por la UICN

Martin W. Holdgate

Director General

Por el Comité Permanente de la Convención de Ramsar

John Turner

Presidente

DN/el/26.9.91

AGREEM/1017M

**Anexo 2**

**Transcripción de la “Delegación de Autoridad del Secretario General de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas” (Ramsar)** (del 29 de enero de 1993)

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

AL SECRETARIO GENERAL

CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS(RAMSAR)

INTRODUCCIÓN

1. El Artículo 8.1 de la Convención de Ramsar establece que la UICN desempeñará las funciones de la oficina permanente en virtud de la Convención hasta el momento en que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

Esto fue aceptado por la UICN en la Conferencia de Plenipotenciarios de Ramsar en 1971.

1. En 1987, por decisión de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención, se estableció la Oficina como una unidad integrada dentro de la UICN, dirigida por un Secretario General administrativamente responsable ante el Director General de la UICN, que a su vez era responsable de la administración financiera y del personal ante la Conferencia de las Partes. La Conferencia también estableció un Comité Permanente de las Partes Contratantes habilitado, entre otras cosas, para supervisar el programa, la política y el presupuesto de la Oficina.

Este cambio, en virtud del cual se pidió a la UICN que proporcionara una Oficina integrada en vez de realizar ella misma las funciones de la oficina permanente, fue aceptado por la UICN en una carta del Director General de la UICN al Comité Permanente de Ramsar en junio de 1987.

### En 1990, por decisión de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, la Oficina se transformó en una unidad independiente ubicada conjuntamente con la sede de la UICN. Se confirió al Secretario General la responsabilidad exclusiva de administrar los fondos de la Convención y de todos los asuntos administrativos que no necesitaran el ejercicio de la personalidad jurídica. En los asuntos que requieren dicho ejercicio, la responsabilidad formal recae sobre el Director General de la UICN. Además, se amplió el mandato del Comité Permanente para incluir la supervisión de las cuestiones de personal.

### El Director General de la UICN, que participó en la discusión sobre dichos cambios, indicó a la Conferencia que estaba de acuerdo con las condiciones de las decisiones.

1. La evolución de la Convención a lo largo de los años, con el incremento del número de países miembros en todo el mundo y la ampliación del programa de conservación, ha llevado al Comité Permanente a intentar ampliar la autoridad y flexibilidad del Secretario General en la aplicación del programa de la Convención.
2. En consonancia con la decisión de la Conferencia de las Partes y con el deseo de garantizar un manejo efectivo y eficiente de los asuntos de la Convención, el Director General de la UICN realiza las siguientes delegaciones de autoridad al Secretario General:

.../ .. .

### I) ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

1. Antecedentes

La Resolución sobre asuntos financieros y presupuestarios (anexo del documento C.4.13 Rev.) de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes encarga al Secretario General que administre los fondos de la Convención de conformidad con un determinado mandato relacionado con la administración financiera. La Resolución sobre asuntos de la Secretaría (anexo del documento C.4.15 Rev.) establece que el presupuesto de la Convención, aprobado por la Conferencia de las Partes Contratantes, será administrado por el Secretario General y que el desembolso presupuestario se realizará de conformidad con las disposiciones e instrucciones presupuestarias dadas por la Conferencia o por el Comité Permanente. La Resolución sobre el Comité Permanente (anexo del documento C.4.14 Rev.) faculta al Comité Permanente para supervisar, en representación de la Conferencia, la ejecución del presupuesto de la Oficina. A petición de la Conferencia y con el acuerdo del Comité Permanente, el Director General de la UICN ha abierto una cuenta bancaria independiente para Ramsar.

1. Delegación

Por la presente, se delega al Secretario General la autoridad del Director General de la UICN para recibir y desembolsar fondos de la Convención, por ejemplo, para el pago de los sueldos y las prestaciones del personal de la Oficina; la compra y alquiler de suministros, materiales y equipo; la autoridad para suscribir contratos; y ocuparse en general de la administración financiera de los fondos de la Convención mediante una cuenta bancaria independiente para Ramsar. El Secretario General, con la aprobación del Comité Permanente, podrá comprar servicios a la UICN para prestar apoyo a la administración financiera.

1. Limitaciones

1) Dado que el ejercicio de esta autoridad repercute sobre la integridad fiscal e institucional de la UICN, el Director General se reserva el derecho de imponer limitaciones sobre la delegación de autoridad mencionada, previo acuerdo del Comité Permanente, o de solicitar al Comité Permanente que este o un organismo externo realicen un examen de las prácticas financieras de la Oficina.

2) Nada de lo dispuesto en la presente delegación eximirá al Secretario General de la obligación de establecer una auditoría anual de las cuentas de la Convención para las Partes Contratantes, de la cual se facilitarán copias al Director General de la UICN.

. . ./ . . .

1. GESTIÓN DEL PERSONAL
2. Antecedentes

La Resolución sobre asuntos de la Secretaría (anexo del documento C.4.15 Rev.) de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes indica que la Oficina de la Convención estará integrada por el Secretario General, nombrado por el Director General de la UICN en consulta con el Comité Permanente y a partir de una propuesta realizada por dicho comité, y otros miembros del personal nombrados por el Director General de la UICN en consulta con el Secretario General y a partir de una propuesta realizada por este. Dicha Resolución también establece que la escala de sueldos de la UICN y las disposiciones de la UICN relativas al personal se aplicarán al personal de la Oficina, con sujeción a la aprobación del Comité Permanente. La Resolución sobre el Comité Permanente (anexo del documento C.4.14 Rev.) faculta al Comité Permanente para supervisar, en representación de la Conferencia, las cuestiones de personal de la Oficina.

1. Delegación

Por la presente, se delega al Secretario General la autoridad del Director General de la UICN para seleccionar, contratar o despedir a personal de la Oficina y asignar niveles salariales, tareas y descripciones de funciones, establecer pautas de desempeño, evaluar el desempeño y conceder premios a los empleados, de conformidad con las disposiciones de la UICN sobre el personal.

Todos los puestos del personal de la Oficina, con la excepción del puesto del Secretario General, serán clasificados por el Secretario General tras consultar al Director General con arreglo a las normas de clasificación de la UICN a fin de garantizar que los puestos similares en ambos organismos reciban el mismo nivel de remuneración y que no se obstaculice la transferencia de personal entre la UICN y la Oficina.

Para potenciar la cooperación, se invitará al Secretario General a designar a un miembro del personal para que sea miembro *ex officio* del Comité de Enlace del Personal de la UICN (*Staff Liaison Committee*, en inglés), el Secretario General participará *ex officio* en los Comités de Gestión pertinentes de la UICN y se invita a toda la plantilla de la oficina a las reuniones de personal de la UICN. Por último, El Secretario General, con la aprobación del Comité Permanente, podrá comprar servicios a la UICN para prestar apoyo a la administración del personal.

1. Limitaciones
2. La presente delegación no se aplica a la selección o al cese del Secretario General ni al establecimiento de un grado o una escala salarial para este, a sus tareas o la descripción de sus funciones, a la evaluación de su desempeño ni premios para él como miembro de la plantilla, para lo cual será necesario el acuerdo del Comité Permanente. Además, el Comité Permanente podrá solicitar al Director General de la UICN que suspenda algunas dotaciones de la UICN para el personal de la Oficina habida cuenta de las finanzas de la Convención.
3. Dado que el ejercicio de esta autoridad repercute sobre la integridad institucional de la UICN y sobre cuestiones de equidad para el personal contratado por la UICN, el Director General se reserva el derecho de imponer limitaciones sobre la delegación de autoridad mencionada, previo acuerdo del Comité Permanente.

. . ./ . . .

1. GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES
2. Antecedentes

La Resolución sobre asuntos de la Secretaría (anexo del documento C.4.15 Rev.) de la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes establece que la Oficina de la Convención estará ubicada conjuntamente con la sede de la UICN como una unidad independiente financiada con cargo al presupuesto de la Convención. En 1988 el Gobierno Federal de Suiza, el gobierno del cantón de Vaud y el gobierno del municipio de Gland facilitaron a la UICN fondos y la utilización de una parcela de terreno para la construcción de un nuevo edificio para la sede. Los funcionarios suizos indicaron en numerosas ocasiones que las instalaciones estaban destinadas a ser utilizadas por la UICN y la Oficina de Ramsar.

El 6 de noviembre de 1991 el Director General de la UICN y el Presidente del Comité Permanente de Ramsar firmaron un Memorando de Entendimiento sobre las instalaciones de la sede que preveía la asignación de espacio en el nuevo edificio para la Oficina de Ramsar, una señalización adecuada en el edificio y en su recinto para reflejar el hecho de que esas instalaciones también albergaban la Oficina, y el reembolso por parte de Ramsar de una justa proporción de los costos de mantenimiento, calefacción, iluminación y ventilación así como la posibilidad de contratar otros costos y servicios acordados. Se preveía también la celebración de consultas entre el Director General de la UICN y el Secretario General de la Oficina de Ramsar en caso de originarse algún conflicto o en el caso de que Ramsar solicitase espacio adicional en el edificio.

1. Delegación

Por la presente se delega al Secretario General la autoridad del Director General de la UICN para gestionar las instalaciones en el espacio asignado a la Oficina de la Convención dentro del edificio de la sede de la UICN. Dicha autoridad incluirá la disposición de las oficinas y del equipo así como la ubicación de los miembros de la plantilla. El Secretario General, con la aprobación del Comité Permanente, podrá contratar servicios para las instalaciones con la UICN. El Secretario General se pondrá de acuerdo con el Director General sobre asuntos tales como el mantenimiento, el mobiliario, la decoración, la utilización de los espacios comunes u otras cuestiones relativas al edificio de la sede cuando sea necesario un enfoque uniforme.

1. Limitaciones
	1. El Secretario General no está autorizado a eximir al edificio de la sede de la UICN de la reglamentación impuesta por la ley suiza por razones de salud, seguridad o acceso para las personas con discapacidad ni a restringir la aplicación de dicha reglamentación.
	2. Dado que el ejercicio de esta autoridad repercute sobre la reputación institucional de la UICN, el Director General se reserva el derecho de informar al Comité Permanente de todo uso del espacio que se considere inadecuado o incompatible con la utilización general del espacio en las instalaciones y podrá imponer limitaciones a la delegación de autoridad mencionada, previo acuerdo del Comité Permanente. Las solicitudes para reducir o ampliar el espacio utilizado por la Oficina ya sea dentro o fuera de las instalaciones serán objeto de un acuerdo por escrito entre el Director General de la UICN y el Comité Permanente.

.. ./ .. .

INTERPRETACIÓN

En caso de diferencias de interpretación de los requisitos administrativos en el marco de la Convención o de las delegaciones de autoridad mencionadas, dichas diferencias serán en primer lugar objeto de consultas entre el Director General y el Secretario General, o bien, si necesitan atención política, de consultas realizadas por escrito entre el Director General y el Presidente del Comité Permanente. En caso de que las diferencias no se puedan resolver a dichos niveles, se remitirán a los órganos de gobierno de la UICN y Ramsar.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Director General de la UICN Fecha

Expresan su consentimiento

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Presidente del Comité Permanente Fecha

#### IUCNDEL- mw/1017R-A

28.1.93

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UICN AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR**

**NOTA ADICIONAL**

En la presente nota se recogen algunas cuestiones planteadas en las discusiones sobre el documento oficial de la Delegación de Autoridad que parece más apropiado tratar en un memorando independiente.

Responsabilidad jurídica y financiera

La UICN, en calidad de persona jurídica a la que está vinculada la Oficina de Ramsar, es inevitablemente responsable en último término de las acciones realizadas por el Secretario General en el ejercicio de la autoridad delegada en él.

Se acuerda que, por su propio interés y a fin de reducir al mínimo el riesgo para la UICN, el Secretario General hará lo siguiente:

1. velar por que la Oficina lleve una contabilidad adecuada y actualizada a fin de dar a conocer cualquier exceso de gastos respecto de los ingresos sin demora y antes de que sea difícil de corregir. Los procedimientos internos de contabilidad que se utilicen serán acordados entre el Secretario General y el Director de Finanzas de la UICN y se presentarán los estados financieros de la Oficina al Comité Permanente dos veces al año (a mediados y a finales del año), con copia al Director General de la UICN;
2. avisar con antelación a la UICN de la probable rescisión de cualquier contrato que pueda conllevar una responsabilidad financiera o jurídica, como los contratos del personal;
3. velar por que los posibles riesgos de responsabilidad financiera o jurídica estén cubiertos por un seguro en la mayor medida posible y por que el Director General de la UICN sea informado de la naturaleza y el alcance de dicha cobertura. En particular, el Secretario General velará por que todo el personal de la Oficina esté cubierto contra reclamaciones por supuesta negligencia profesional.

En caso de que el Secretario General decida pagar los sueldos del personal por algún otro conducto que no sea la UICN, las disposiciones se tratarán con el Director General, que deberá estar convencido de que se prevén adecuadamente la deducción de los impuestos y otros cargos así como los pagos a un fondo que se pueda utilizar para compensar a los empleados que adquieran el derecho a una prestación por desempleo.

Gestión del personal

Los costos de los sueldos de todo el personal de la Oficina de Ramsar y las prestaciones conexas se sufragarán con cargo al presupuesto de la Convención. Con el presupuesto de Ramsar también se sufragarán los costos de las indemnizaciones por despido, la repatriación, la prestación por desempleo y otros costos relativos al personal de la Oficina cuyos contratos sean rescindidos por decisión del Secretario General. En el caso de miembros del personal que hayan trabajado en la Oficina y en la UICN, las indemnizaciones por despido se compartirán de conformidad con el acuerdo de repartición de los costos entre el Director General y el Presidente del Comité Permanente con fecha de 27 de febrero de 1992.

Se acuerda que no se podrá exigir a la UICN que contrate directamente a miembros del personal contratados por el Secretario General que ya no sean necesarios para la Oficina de Ramsar a no ser que la UICN tenga un puesto vacante apropiado.

Cooperación y presentación de informes

El Director General y el Secretario General informarán anualmente al Comité Permanente sobre la cooperación entre ambos. Los informes serán todo lo breves y oficiosos que sea posible: el objetivo es minimizar el tiempo dedicado por el Comité Permanente a esos detalles administrativos.

mwh/Ramsar/rev. 29.1.93

**Anexo 3**

**Transcripción de la “Carta de Acuerdo para la prestación de servicios entre la UICN y la Convención de Ramsar” (del 15 de mayo de 2009)**

Nota: Se adjuntaron a la versión original firmada de la presente Carta de Acuerdo una copia del Acuerdo de 1993 y de la Nota Adicional que figuran en el Anexo 2.

**CARTA DE ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**(a la que se referirá en lo sucesivo como el “Acuerdo de Servicios”)**

entre

De una parte, la UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (a la que se referirá en lo sucesivo como "la UICN"),

representada por el Director General de la UICN (en lo sucesivo "el DG-UICN"),

con sede en Rue Mauverney, 28, 1196 Gland, Suiza,

y

De la otra parte, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, Irán 1971) (a la que se referirá en lo sucesivo como "la Convención de Ramsar" o “Ramsar”), representada por el Presidente del Comité Permanente de Ramsar (en lo sucesivo "Presidente-Ramsar"),

con sede en Rue Mauverney 28, 1196 Gland, Suiza,

A quienes se referirá en lo sucesivo de forma individual y colectiva como "Parte" y "Partes" respectivamente.

**PREÁMBULO**

**Recordando** que conforme a lo previsto por el Art. 8 (1) de la Convención deRamsar,"[l]a Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales desempeñará las funciones de la Oficina permanente en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes".

**Recordando** la Resolución X.5 aprobada en la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención de Ramsar celebrada en Changwon, República de Corea, del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2008, en la que, *inter alia*:

* SE CONFIRMÓ que la Convención de Ramsar es un tratado internacional depositado ante las Naciones Unidas y que las actividades decididas por la Conferencia de las Partes para la aplicación de la Convención son actividades realizadas en ejercicio de la autoridad jurídica correspondiente a un tratado internacional y sus Partes Contratantes; y
* SE EXHORTÓ al Secretario General de la Convención, a la Directora General de la UICN y al Gobierno de Suiza a que siguieran colaborando para resolver los problemas señalados en el documento SC DOC 37-2 y en otros documentos conexos y cualesquiera otros impedimentos que la Secretaría enfrentara en el desempeño de sus funciones;

**Recordando** que, hasta la fecha, los servicios facilitados por la UICN a la Secretaría de Ramsar relativos a la gestión de asuntos financieros y presupuestarios, gestión de personal y gestión de instalaciones fueron prestados en el marco de los documentos siguientes:

* el Acuerdo de Servicios entre la UICN y la Convención de Ramsar de fecha 4 de marzo de 2005;
* el Memorando de Entendimiento sobre las instalaciones de la sede entre el DG-UICN y el Presidente-Ramsar de fecha 7 de noviembre de 1991; y
* la Delegación de Autoridad por el DG-UICN al SG-Ramsar de fecha 29 de enero de 1993 y la Nota Adicional adjunta a la misma, también de fecha 29 de enero de 1993, teniendo en cuenta que cada uno de los citados documentos fue acordado entre el DG-UICN y el Presidente-Ramsar y firmado por ellos y que en lo sucesivo se referirá a dichos documentos respectivamente como la "Delegación de Autoridad de 1993" y la "Nota Adicional de 1993".

**Reconociendo** que, de acuerdo con las Resoluciones correspondientes adoptadas por la Conferencia de las Partes en Ramsar, y especialmente la Resolución C.4.15 de 1990 y la Delegación de Autoridad, el SG-Ramsar es responsable de la administración de los fondos de la Convención y de todos los demás asuntos salvo aquellos que requieran el ejercicio de personalidad jurídica y que se entiendan sean responsabilidad del DG-UICN.

**Tomando nota** (a) de la carta de fecha 8 de febrero de 2008 mediante la cual el SG-Ramsar notificó al DG-UICN de la anulación del Acuerdo de Servicios formalizado con fecha 4 de marzo de 2005 entre la UICN y la Convención de Ramsar y de la necesidad de perfeccionar un nuevo acuerdo de servicios dentro del marco de los documentos antes citados y demás documentos pertinentes; y (b) de la carta de 7 de febrero de 2009 firmada por las Partes por la que se prorrogaba la vigencia del citado Acuerdo de Servicios hasta el 6 de marzo de 2009 inclusive.

**Tomando nota** de la decisión SC37-41 del Comité Permanente de Ramsar en la que se aprobó que “se pudiera dedicar hasta un máximo del 13 % del gasto en el presupuesto central de cada año a cargos por servicios de administración, recursos humanos, tecnología de la información y financieros”. Tomando nota, además, de que la decisión SC37-41 solo es vinculante para Ramsar y no da lugar a obligación contractual alguna por parte de la UICN.

Por lo tanto, la UICN acuerda prestar a la Secretaría de Ramsar los servicios contables y financieros, de tecnologías de la información, gestión de instalaciones y de personal (a los que se referirá en lo sucesivo como los "Servicios") en contraprestación del pago de los importes que se detallan en los Apartados A a D del presente Acuerdo de Servicios.

La Secretaría de Ramsar acuerda cumplir todas las políticas y los procedimientos de la UICN relativos a los asuntos previstos por el presente Acuerdo de Servicios, tal y como están establecidos actualmente. La UICN informará a Ramsar, y cuando fuese procedente consultará a Ramsar, en caso de que en una fecha futura fuesen modificados o desarrollados las políticas y los procedimientos relativos a los asuntos previstos por el presente Acuerdo de Servicios. Ramsar aceptará dichas modificaciones y alternativas siempre que las mismas no resulten materialmente inconsistentes con las Resoluciones vigentes de la Conferencia de las Partes en Ramsar y las decisiones del Comité Permanente de Ramsar. Cuando sea modificada una política de la UICN de manera materialmente incoherente con las Resoluciones y decisiones vigentes, el SG-Ramsar tendrá la obligación de informar de dicha incoherencia a la UICN. El SG-Ramsar es responsable de velar por que toda decisión adoptada por el Comité Permanente o por la Conferencia de las Partes respecto de los asuntos previstos por el presente Acuerdo de Servicios sea coherente con las políticas y los procedimientos de la UICN. Cuando sea adoptada una decisión que sea materialmente incoherente con las políticas y los procedimientos de la UICN, el SG-Ramsar tendrá la obligación de informar de dicha incoherencia a la UICN. Tanto la Secretaría como la UICN cumplirán en todo momento las leyes y normativas suizas que sean de aplicación.

1. **CONTABILIDAD Y ASUNTOS FINANCIEROS**
2. **Servicios contables y financieros**

La UICN hará lo siguiente:

* 1. Proporcionar y llevar un libro mayor de contabilidad independiente en el que se contabilicen las transacciones correspondientes a Ramsar de forma separada a las de la UICN.
	2. Tramitar todas las peticiones de pago, debidamente codificadas y justificadas, preparadas por Ramsar, con sujeción a la liquidez disponible.
	3. Registrar todos los asientos necesarios del libro diario en el libro mayor de Ramsar, conforme a las políticas y procedimientos aplicables.
	4. Procurar que todos los intereses acumulados en las cuentas bancarias de Ramsar sean abonados a Ramsar.
	5. Preparar la reconciliación de la cuenta corriente entre el libro mayor de Ramsar y el libro mayor de la UICN.
	6. Preparar las reconciliaciones mensuales de las cuentas bancarias de Ramsar y revisarlas conforme a las políticas y procedimientos aplicables.
	7. Entregar informes mensuales al SG-Ramsar sobre Centros de Costos y Proyectos;
	8. Conceder anticipos para viajes, tramitar peticiones de reembolso de gastos de viaje y, en colaboración con Ramsar, reclamar los anticipos para viajes no justificados debidamente conforme a las políticas y procedimientos vigentes en cada momento;
	9. Llevar un Registro de activos fijos, calcular los cargos por amortización anual y procesar dichos cargos a través del registro contable de Ramsar.
	10. Mantener un archivo de todos los documentos contables de Ramsar y facilitar dichos documentos al personal autorizado de Ramsar cuando fuese necesario;
	11. Conceder tarjetas de crédito corporativas al personal de Ramsar que tuviesen derecho a ellas conforme a las políticas y procedimientos aplicables.

Ramsar hará lo siguiente:

* 1. Procurar que el Oficial de Finanzas y demás personal correspondiente de la Secretaría de Ramsar trabajen en la ejecución del presente Acuerdo de Servicios y mantengan contacto permanente con el Director de Finanzas de la UICN y personal pertinente respecto de todos los asuntos relacionados con la contabilidad y gestión financiera;
	2. Preparar las peticiones de pago y los asientos contables en el formato indicado por la UICN y conforme a las políticas y procedimientos aplicables. Se cumplirá el proceso pertinente de aprobación y autorización antes de su envío a la UICN para ser tramitados. La UICN solo aprobará las peticiones de pago y los asientos contables que estén codificados correctamente por Ramsar.
	3. Facilitar todos los documentos financieros y contables (tales como los extractos bancarios, facturas y justificantes de ingreso) a la UICN, una vez recibidos y/o aprobados.
	4. Codificar las notificaciones de bancos para ser tramitadas por la UICN.

1. **Tareas de planificación presupuestaria y financiera**

La UICN hará lo siguiente:

* 1. Revisar los presupuestos anuales, así como los estados mensuales de ingresos y gastos, con el fin de garantizar la viabilidad financiera permanente de Ramsar.
	2. Preparar el estado mensual de ingresos y gastos relativo al presupuesto básico, en el formato acordado y de forma oportuna, y presentar dicho estado mensual al SG-Ramsar.

Ramsar hará lo siguiente:

* 1. Entregar los presupuestos anuales a la UICN de forma oportuna.
1. **Servicios de Tesorería y de Liquidez**

La UICN hará lo siguiente:

* 1. Dar instrucciones a su Director Financiero para que sea la segunda firma autorizada en las cuentas bancarias de Ramsar y ejerza la diligencia debida en la operación de dichas cuentas, conforme a las políticas y directrices aplicables;
	2. Prestar servicios de pagos en efectivo a Ramsar;
	3. Proporcionar a Ramsar los extractos bancarios cuando se les soliciten;
	4. Estar en contacto con el banco designado en representación de Ramsar;
	5. Administrar las cuentas bancarias de Ramsar y presentar informes mensuales al Oficial de Finanzas de Ramsar sobre la situación de los depósitos y otros saldos de efectivo.
1. **Auditorías externas e informes**

La UICN hará lo siguiente:

* 1. Preparar los estados financieros anuales de Ramsar y ponerlos a disposición del SG-Ramsar.
	2. Seleccionar a los auditores externos y facilitar la auditoría externa de las cuentas de Ramsar.
	3. Prestar asistencia a Ramsar para resolver cualquier problema planteado por los auditores externos.

Ramsar hará lo siguiente:

* 1. Pagar el costo de la auditoría anual externa de sus cuentas, y asimismo, de todos los servicios de terceros que fuese necesario realizar en su nombre y que no estuviesen incluidos en los honorarios de servicios especificados en el presente Acuerdo.
1. **Supervisión y administración financiera**

La UICN hará lo siguiente:

* 1. Realizar una auditoría interna de Ramsar como parte del plan de rotación del Auditor Interno de Ramsar (y de acuerdo con la política de la UICN sobre Auditoría Interna), en coordinación con los auditores externos.
	2. Revisar y prestar asesoramiento sobre los formularios normalizados de contratación utilizados por Ramsar.

Ramsar hará lo siguiente:

* 1. Cubrir el costo de toda auditoría interna, además de las especificadas en el apartado a) supra que pudiesen ser solicitadas por el Comité Permanente;
	2. Notificar con antelación razonable y suficiente al Director Financiero de la UICN de la resolución anticipada de contratos (salvo los contratos de empleo o de personal que tendrán el tratamiento previsto por el Apartado D) que pudiese dar lugar a obligaciones financieras y/u otras responsabilidades legales.
1. **SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

La UICN hará lo siguiente:

1. Prestar servicios informáticos incluidos los de conectividad (Internet, conmutadores, etc.), correo electrónico, unidades de red de almacenamiento de datos, copias de seguridad, servicio de asistencia técnica, licencias de programas informáticos normalizados (software), seguridad en entornos individuales y en red, y actualizaciones de programas.
2. Proporcionar servicios de telefonía incluidos los servicios de facturación y asistencia técnica. El costo real de las llamadas desde teléfonos fijos y móviles, así como de los servicios conexos, se facturará a Ramsar directamente.
3. Prestar servicios generales relativos a los equipos informáticos, entre ellos, la adquisición y configuración de ordenadores portátiles, de sobremesa e impresoras, instalación de programas y asistencia técnica. El costo real de dichos equipos se facturará a Ramsar directamente.
4. **SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La Secretaría de Ramsar se alojará en la sede de la UICN en Gland, Suiza, en unas oficinas situadas en el edificio original facilitado por las autoridades suizas. Se ajustará el número de oficinas y la distribución de las mismas al personal de Ramsar existente en la fecha del presente Acuerdo, con espacio previsto para una ampliación razonable de la Secretaría de Ramsar en el futuro.

La UICN hará lo siguiente:

1. Proporcionar a la Secretaría de Ramsar el espacio apropiado de oficinas para su personal en un lugar destacado e identificable del edificio de la sede sito en Gland, Suiza. Además, la UICN a) se ocupará de que sea colocado un rótulo o una placa en la entrada del edificio para indicar que allí está la sede de la Convención de Ramsar y se colocará una placa similar a la entrada de la parte del edificio ocupada por Ramsar, y b) colocará un asta de bandera para Ramsar al lado del que hay para la UICN.
2. Proporcionar servicios básicos de oficina y de apoyo a la Secretaría de Ramsar y permitir el acceso a todas las instalaciones comunes del edificio de la sede, incluidas las salas de reuniones y espacio apropiado para destinar a archivo.
3. Poner a disposición de Ramsar espacios de aparcamientos, salas de conferencia y otras zonas comunes de la sede, conforme a las políticas y procedimientos aplicables.
4. Dotar a las oficinas puestas a disposición de la Secretaría de Ramsar de mobiliario de oficina e instalación de cableado para telecomunicaciones y ordenadores, acordes con las demás oficinas que se encuentran en el edificio de la sede. La calidad de las oficinas proporcionadas será la misma que la que se ofrece al personal de la UICN de la misma categoría profesional.
5. Conservar la titularidad de todo el mobiliario y enseres, salvo el mobiliario, enseres y obras de arte adquiridos por Ramsar o que hubiesen sido donados específicamente a Ramsar para el uso y disfrute de la Secretaría de Ramsar.
6. Tratar de cumplir las peticiones del SG-Ramsar solicitando espacio adicional de oficinas en el edificio de la sede. A la hora de someter dichas peticiones a consideración, se tendrán en cuenta las necesidades propias de la UICN y la decisión correspondiente será tomada por el DG-UICN de acuerdo con el SG-Ramsar y estará basada en una distribución equitativa de las instalaciones entre la UICN y Ramsar.
7. No se cobrará importe alguno a Ramsar en concepto de alquiler de las instalaciones puestas a su disposición de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores. No obstante, la participación de Ramsar en los gastos y servicios de mantenimiento, calefacción, luz, climatización y otros servicios y gastos acordados se facturará a Ramsar, de acuerdo con lo indicado en el Apartado E, párrafo 6, a continuación.
8. Notificar a Ramsar con antelación razonable en caso de que la UICN tuviese previsto modificar el uso futuro del edificio de su sede en Gland, Suiza.

Ramsar hará lo siguiente:

1. Aceptar el costo relativo a todo espacio adicional de oficinas que pudiese ser asignado a Ramsar conforme a lo previsto por el presente. Dicho costo se calculará de acuerdo con lo indicado en el Apartado E a continuación.
2. **SERVICIOS DE PERSONAL**

La UICN hará lo siguiente:

1. Proporcionar servicios de recursos humanos incluidos la preparación, prórroga, rescisión y/o modificación de los contratos de personal, asistencia con traslados, ceses y partidas de personal, gestión de permisos de trabajo y de todas las cargas sociales, seguros (de desempleo, accidente y de viaje), prestaciones y planes de pensiones.
2. Prestar servicios de nómina, incluida la emisión de certificados de ingresos anuales, certificados de retenciones de impuestos, informes de reconciliación de impuestos y otra documentación que correspondiese al empleador oficial.
3. Facilitar presupuestos de dotación de personal, datos estadísticos e indicadores de capital humano en función de las necesidades.
4. Proporcionar los certificados de trabajo y demás certificados que fuesen necesarios y obligatorios conforme a la normativa laboral local, facilitar acceso a las posibilidades de formación y capacitación disponibles para el personal de la UICN, así como la gestión de recursos humanos y sistemas de información. Los demás servicios de recursos humanos que pudiese solicitar Ramsar serán prestados por la UICN con costo adicional y previa aprobación.
5. Invitar a todo el personal de Ramsar a las reuniones de personal de la UICN y eventos sociales oficiales.
6. Mantener un fichero confidencial de todo el personal que trabaje actualmente y que haya trabajado en el pasado para Ramsar, conforme a lo previsto por las leyes de Suiza.
7. Recibir y recopilar solicitudes de candidatos a los nuevos puestos vacantes en Ramsar y entregar copias impresas o electrónicas de las mismas a Ramsar para que se haga una preselección y selección de candidatos conforme a la política y procedimiento de la UICN. Las solicitudes se guardarán por la UICN en formato electrónico y de acuerdo con lo previsto por la política y procedimiento de la UICN.
8. Participar en las entrevistas a candidatos como miembro del comité de selección, cuando así se le solicitase y siempre que fuese posible
9. Gestionar el proceso de selección de los nuevos Secretarios Generales en colaboración con el Presidente-Ramsar y cualquier otro Ejecutivo del Comité Permanente de Ramsar.

Ramsar hará lo siguiente:

1. Procurar que todas las políticas y prácticas de Recursos Humanos de la UICN se apliquen de forma efectiva. Toda desviación de dichas políticas y prácticas debe ser notificado previamente al Director de Recursos Humanos Mundiales para su consideración y aprobación.
2. Facilitar a la UICN los detalles de cada puesto de trabajo previsto en Ramsar para cada ciclo presupuestario de Ramsar y con anterioridad al mismo, y presentar una actualización anual no más tarde del 30 de septiembre de cada año natural.
3. Designar a un miembro de personal para ser miembro *ex officio* del Comité de Enlace del Personal de la UICN.
4. Incluir en su presupuesto la financiación necesaria para cubrir las obligaciones de pago correspondientes a los salarios del personal de la Secretaría de Ramsar y de las prestaciones y asignaciones correspondientes, así como para cubrir el pago de las indemnizaciones por cese, repatriación y demás gastos incurridos por la UICN relativos a la rescisión o terminación de los contratos de empleo del personal de la Secretaría de Ramsar. Los gastos de contratación de personal también serán por cuenta de Ramsar y, en su caso, las prestaciones por expatriación a las que tuviesen derecho el personal de Ramsar, de acuerdo con las Directrices y Procedimientos de la UICN aplicables a expatriados. En el caso de aquellos empleados que hubiesen trabajado de forma simultánea para la Secretaría de Ramsar y la UICN, los gastos de indemnización por cese serán compartidos por las Partes del presente de forma prorrateada y proporcionalmente al tiempo que dichos empleados hubiesen trabajado para cada una de las Partes.
5. Notificar por escrito con la antelación razonable dentro del plazo de notificación establecido (como mínimo) al Director del Grupo de Gestión de Recursos Humanos Mundiales de la UICN de la rescisión anticipada de aquellos contratos de empleo de personal y de consultores que pudiesen conllevar obligaciones financieras y/u otras responsabilidades legales.
6. **HONORARIOS POR SERVICIOS**
7. En contraprestación por los Servicios prestados a Ramsar por la UICN, tal y como se especifican en los Apartados A a D anteriores, Ramsar pagará a la UICN los gastos generales y honorarios por servicios conforme a las condiciones de pago previstas a continuación. Además, Ramsar será responsable de todos los gastos correspondientes a servicios no especificados en el presente Acuerdo de Servicios, incluidos pero no limitados a la formación especializada de personal que pudiese solicitar, así como los servicios de auditoría reglamentaria o de auditorías internas adicionales solicitadas.
8. Todos los servicios a prestar por la UICN a Ramsar se ofrecerán en las mismas condiciones en que dichos Servicios fuesen prestados a la UICN.
9. Seis meses antes del inicio de cada ciclo presupuestario de Ramsar (en el período entre las Conferencias de las Partes Contratantes de la Convención, a las que se referirá en lo sucesivo como las “COP”), la UICN presentará una estimación de los costos previstos para dicho ciclo a la Secretaría de Ramsar. Estos costos serán debatidos entre el DG-UICN, el SG-Ramsar y el Presidente-Ramsar con el fin de que sean incluidos en las propuestas presupuestarias a someter a la consideración y aprobación de la COP. Posteriormente, la UICN informará a la Secretaría de Ramsar de los costos anuales previstos no más tarde del 31 de octubre de cada año natural, y dichos costos serán acordados por escrito entre las Partes no más tarde del 15 de diciembre.
10. Las Partes acuerdan que los honorarios totales a pagar por Ramsar a la UICN se calcularán basándose, por una parte, en el número de empleados de Ramsar, y por otra parte, en la cantidad de metros cuadrados de espacio de oficina ocupado por Ramsar. El importe y el desglose de los honorarios totales se calcularán según la fórmula indicada en el ***Anexo 1***, que se adjunta al presente Acuerdo como parte íntegra del mismo y en el que se establecen cuatro categorías de servicios (que se describen en mayor detalle en los Apartados A-D anteriores):

a. Servicios contables y financieros;

b. Servicios de tecnologías de la información;

c. Servicios de gestión de instalaciones; y

d. Servicios de personal.

1. La UICN enviará una factura trimestral a Ramsar. El importe de la factura estará basado en (a) el número real de empleados y la cantidad de metros cuadrados de espacio de oficinas ocupado por Ramsar durante dicho trimestre, y (b) el costo presupuestado por categoría específica de Servicio acordado entre la UICN y Ramsar anualmente.
2. Ramsar abonará el importe facturado a la UICN en el plazo de treinta (30) días después de la fecha de la factura.
3. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio financiero, la UICN y Ramsar revisarán conjuntamente el número real de empleados y los gastos reales, y acordarán los ajustes necesarios a los honorarios para el ejercicio financiero en curso.
4. **REVISIÓN ANUAL DEL PRESENTE ACUERDO**

La ejecución del presente Acuerdo de Servicios se revisará en una reunión anual de las Partes que se celebrará no más tarde del 30 de abril siguiente al cierre de cada ejercicio. Los documentos de referencia necesarios para dichas reuniones estarán disponibles al menos un mes antes de la reunión. Las reuniones serán convocadas por el Director Financiero de la UICN y asistirán a dichas reuniones el DG-UICN o la persona designada por él, el SG-Ramsar o la persona designada por él, y/o cualquier otro miembro del personal seleccionado por el DG-UICN y/o el SG-Ramsar.

1. **COOPERACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES**

El DG-UICN y el SG-Ramsar informarán anualmente al Comité Permanente sobre la cooperación entre ambas y sobre la ejecución del presente Acuerdo de Servicios.

1. **INTEGRIDAD DEL ACUERDO, MODIFICACIONES**

1. Para evitar cualquier duda, se entiende que la Delegación de Autoridad de 1993 y la Nota Adicional de 1993, que se adjuntan como ***Anexo 2*** del presente, se consideran parte íntegra del presente Acuerdo de Servicios durante la vigencia del mismo. Se entiende, además, que la resolución del presente Acuerdo de Servicios conforme al procedimiento previsto por el Apartado K a continuación será sin perjuicio de la citada Delegación de Autoridad, cuyo efecto y validez jurídica seguirán vigentes.

2. Sujeto al párrafo 1 anterior, el presente Acuerdo de Servicios, incluidos los ***Anexos 1*** y ***2*** que forman parte íntegra del mismo, sustituye al Acuerdo de Servicios anterior formalizado entre la UICN y la Secretaría de Ramsar con fecha 4 de marzo de 2005 y a cualquier otro acuerdo que pudiese existir entre las Partes relativo al objeto de dicho Acuerdo, incluyendo sin limitación el Memorando de Entendimiento sobre las instalaciones de la sede entre el DG-UICN y el Presidente‑Ramsar de fecha 7 de noviembre de 1991.

3. Sujeto a lo previsto por el párrafo 1 anterior, el presente Acuerdo de Servicios solo puede ser modificado mediante otro acuerdo escrito formalizado entre las dos Partes, representadas por el DG-UICN y el Presidente-Ramsar, respectivamente.

1. **RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los términos del presente Acuerdo de Servicios, y conforme a lo previsto por:

1. el Artículo 8 (1) de la Convención de Ramsar que "la UICN desempeñará las funciones de la Oficina permanente (ahora Secretaría) en virtud de la presente Convención, hasta el momento que otra organización, o un gobierno, sea designado por una mayoría de los dos tercios de todas las Partes Contratantes";
2. las decisiones pertinentes de las Conferencias de las Partes, especialmente la Resolución 4.13 que señala que el DG-UICN ha establecido una cuenta independiente en nombre de la Oficina (ahora Secretaría) de la Convención para administrar las finanzas de la Convención y que el SG-Ramsar es responsable de la administración de los fondos de la Convención, siendo necesaria su autorización para todos los gastos realizados a cargo de dicha cuenta;
3. la Resolución 4.15 que establece *inter alia* que el SG-Ramsar será responsable ante la Conferencia de las Partes Contratantes y en los períodos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes, ante el Comité Permanente, respecto de todos los asuntos regulados por la Convención salvo aquellos asuntos que requiriesen el ejercicio de personalidad jurídica en nombre de la Convención (respecto de los cuales se entiende que el SG-Ramsar será responsable ante el DG-UICN quien tiene la responsabilidad formal relativa a dichos asuntos); y
4. la Delegación de Autoridad de 1993 y la Nota Adicional de 1993 correspondientes.

Se acuerda que, a fin de proteger los intereses de Ramsar y de la UICN y minimizar el riesgo para Ramsar y la UICN, el SG-Ramsar procurará, con la ayuda del intermediario de seguros de la UICN, que haya cobertura de seguro suficiente para protegerse contra cualquier riesgo relativo a los actos y omisiones del personal de Ramsar. En la medida en que tal cobertura de seguro fuese inasequible o inaplicable, Ramsar indemnizará y eximirá de toda responsabilidad a la UICN respecto de los daños, reclamaciones, pérdidas y gastos (incluidos los honorarios legales) que la UICN hubiese soportado o incurrido relativos a su cumplimiento del presente Acuerdo.

Se entiende que la responsabilidad de la UICN respecto de Ramsar queda limitada exclusivamente a los daños y perjuicios causados por la negligencia o conducta dolosa en la prestación de los servicios previstos por el presente.

1. **RESOLUCIÓN DE DESAVENENCIAS**

1. En caso de conflicto, cada Parte notificará a la otra Parte de los asuntos que le preocupan y concederá a la otra Parte oportunidad suficiente y razonable para responder a los problemas planteados. Las Partes, siguiendo las instrucciones y deliberaciones del DG-UICN y el SG-Ramsar, se esforzarán en todo lo posible para resolver cualquier desavenencia rápidamente y se darán oportunidad mutuamente para solucionar los problemas planteados. En caso de que el DG-UICN y el SG-Ramsar no fuesen capaces de resolver la desavenencia de manera satisfactoria para ambas Partes, el DG-UICN o el SG-Ramsar o ambos remitirán el asunto al Tesorero de la UICN y al Presidente-Ramsar, quienes conjuntamente intentarán llegar a una solución aceptable para ambas partes.

2. En caso de que los representantes respectivos de las Partes no llegasen a una resolución mutuamente aceptable, tal y como se establece en el párrafo anterior, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en el que el conflicto fuera remitido al Tesorero de la UICN y al Presidente-Ramsar, cualquiera de las Partes puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que estuviese vigente en la fecha en que surgió el conflicto, y de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1. el tribunal de arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros salvo que las Partes estuviesen de acuerdo en que fuere solo un (1) árbitro;
2. el lugar de arbitraje será la sede de la UICN en Gland, Suiza;
3. el idioma a utilizar en el procedimiento arbitral será el inglés; y

d. el fallo arbitral, que incluirá la decisión del tribunal respecto del reparto de los costos legales y otros honorarios de arbitraje entre las Partes, será firme y vinculante para las Partes.

1. **FECHA EFECTIVA, VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**
2. El presente Acuerdo de Servicios entrará en vigor el día 7 de marzo de 2009 y seguirá vigente indefinidamente hasta que sea resuelto por alguna de las Partes, por causa justificada o de otro modo, conforme a lo previsto por el presente.
3. Este Acuerdo de Servicios puede ser resuelto por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con al menos doce (12) meses de antelación contados desde la fecha de envío de la notificación por correo certificado prioritario.

Firmado en Gland, Suiza el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_2009

En nombre y representación de

la UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Julia Marton-Lefèvre

Directora General

En nombre y representación de

la Convención de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Kim Chan-woo

Presidente del Comité Permanente

**Anexo1: Cálculo de los honorarios de los Servicios**

**Servicios Contables y Financieros**

Los precios de los Servicios contables y financieros están basados en el tiempo estimado empleado por el personal de Finanzas y Supervisión de la UICN para realizar las funciones descritas en el Apartado A del Acuerdo de Servicios.

**Cálculo:**

1. Tiempo anual estimado de todos los miembros del personal de Contabilidad y Finanzas de la sede de la UICN dedicado a asuntos de Ramsar (expresado como porcentaje (%) de su trabajo total) \* *multiplicado por* el costo anual de personal actualmente presupuestado para dicho puesto de trabajo *igual a* los honorarios por Gestión Contable y Financiera de Ramsar.

**Servicios de Tecnologías de la Información**

Los precios de los Servicios de apoyo informático y tecnológico descritos en el Apartado B del Acuerdo de Servicios están basados en el número de ordenadores de sobremesa (o portátiles) proporcionados a Ramsar. Se considera que cada miembro del personal dispone de un ordenador de sobremesa (o portátil). El precio no incluye los equipos informáticos que son facturados a Ramsar por separado.

**Cálculo:**

1. Tiempo anual estimado de todos los miembros del personal de Tecnologías de la Información de la sede de la UICN (expresado como porcentaje de su trabajo total) dedicado a asuntos suizos vs. asuntos mundiales *multiplicado por* el costo anual de personal actualmente presupuestado para dicho puesto de trabajo *igual al* costo anual para la sede de cada miembro del personal.

2. Número de personal de Ramsar *dividido entre* el número total de personal de la sede *multiplicado por* el costo anual para la sede de cada miembro del personal *igual a* los honorarios anuales del personal de Tecnologías de la Información de Ramsar.

3. *Más* una asignación por otros costos acordados. Dicha asignación estará basada en el porcentaje estimado de tiempo dedicado a asuntos suizos vs. asuntos mundiales y en el número de personal de Ramsar vs. el número total de personal de la sede *multiplicado por* los costos anuales presupuestados.

**Servicios de Gestión de las Instalaciones**

Los precios de los Servicios de gestión de las instalaciones descritos en el Apartado C del Acuerdo de Servicios están basados en el presupuesto de Administración de la UICN y en el número de metros cuadrados ocupados por Ramsar. Dichos precios incluyen todos los costos relacionados con la provisión de espacio de oficinas para el personal en Gland, con el Fondo de Renovación de la UICN y la cafetería.

**Cálculo:**

1. El presupuesto anual de la Unidad de Administración *dividido entre* el número total de metros cuadrados *igual al* precio a cobrar por metro cuadrado de las Instalaciones.

2. Número de metros cuadrados ocupados por Ramsar *multiplicado por* el precio por metro cuadrado de las Instalaciones *igual a* los honorarios a pagar por las Instalaciones de Ramsar.

**Servicios de Personal**

Los precios de los Servicios de Personal descritos en el Apartado D del Acuerdo de Servicios están basados en el presupuesto de la unidad del Grupo de Gestión de Recursos Humanos de la UICN y en el número de empleados de Ramsar.

**Cálculo:**

1. Tiempo anual estimado de todos los miembros del personal del Grupo de Gestión de Recursos Humanos de la sede de la UICN (expresado como porcentaje de su trabajo total) dedicado a asuntos suizos vs. asuntos mundiales *multiplicado por* el costo anual de personal actualmente presupuestado para dicho puesto de trabajo *igual al* costo anual para la sede de cada miembro del personal.

2. Número de personal de Ramsar *dividido entre* el número total de personal de la sede *multiplicado por* el costo anual para la Sede de cada miembro del personal *igual a* los honorarios anuales del Personal de Ramsar.

3. *Más* una asignación por otros costos acordados tales como formación, nóminas y seguro de responsabilidad. Dicha asignación estará basada en el porcentaje estimado de tiempo dedicado a asuntos suizos vs. asuntos mundiales y en el número de personal de Ramsar vs. el número total de personal de la sede *multiplicado por* los costos anuales presupuestados.

**Gastos generales**

El importe de los gastos generales (calculado como porcentaje del importe total de los servicios ) debe cubrir los costos anuales ordinarios de supervisión del funcionamiento eficaz del Acuerdo de Servicios entre la UICN y Ramsar:

* Costos incurridos por la Oficina del Director General
* Costos incurridos por la Oficina del Asesor Jurídico;

y los costos administrativos no contemplados en el cálculo anterior tales como

* + Costo de los servicios de gestión de las instalaciones relativos a los servicios financieros y contables o de Tecnologías de la Información y servicios de Personal.
	+ Costos de telefonía y de imprenta incurridos relativos a los servicios contables y financieros.